



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:10 horas del día 16 de marzo de 2017, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"; Lic. Jorge Cesar Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000032717, 0115000039117 0115000043617 y 0115000046417.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000032717, 0115000039117 0115000043617 y 0115000046417.-----



Folio: 0115000032717

Solicitante: Alfredo

Requerimiento:

"información, causas, inhabilitaciones, oficios y/o documentos en dónde aparezca o involucren al ciudadano Tito Aristides Cruz Alvarado
Dirección de Jurídico y Gobierno de la Delegación Xochimilco, tribunal de lo contencioso administrativo del Distrito Federal, Universidad Autónoma de la Ciudad de México". (Sic)

Folio: 0115000039117

Solicitante:

Requerimiento:

"...Solicito que la delegación La Magdalena Contreras aclare: y se me entregado el soporte documental, con el que se justifique porque se realizó la publicación de los Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de febrero de 2017, siendo que la Ley de Desarrollo Social en su artículo 34 fracción I, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal obliga a la delegación a realizar la publicación de las reglas de operación de los programas sociales del ejercicio a más tardar el día 31 de enero; así mismo en caso de haber sido omisión, solicito me sea entregado copia del soporte documental de la denuncia presentada ante la contraloría interna en contra del o los Servidores públicos responsables de esta" (sic).

Respuesta:

"...De igual forma, se le informa que alusiva a las irregularidades de interés, y bajo el principio de máxima publicidad, se le informa que en esta Contraloría Interna se tiene aperturado el expediente **CI/MAC/D/050/2017**; sin embargo, el mismo reviste el carácter de reservado por tratarse de un expediente que cubre el perfil señalado en el artículo **183**, fracción **V** de la Ley de Transparencia invocada en párrafos precedentes; por lo cual, adjunto al presente sirvase encontrar el cuadro de reserva respectivo..."(sic).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de esta Dependencia, **para lo cual se adjunta el cuadro de reserva correspondiente.**

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación



deinformación lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;
...

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Al divulgarse la información consistente en el soporte documental de la denuncia, dentro del expediente CI/MAC/D/050/2017, se lesionan derechos de terceros, toda vez que sobre el asunto no se ha tomado una decisión definitiva, y su divulgación podría ser utilizada en perjuicio de su trámite, afectando con ello la certeza jurídica en situación de riesgo de bienes jurídicos tutelados.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran proceso de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no presunta responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Aunado a que no cuenta con una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dicho expediente derivado de una auditoría, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva; siendo el caso que el expediente CI/MAC/D/050/2017 no cuenta con una decisión definitiva, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracción **V** del artículo **183** del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.



Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Se reserva el soporte documental de la denuncia, dentro del expediente CI/MAC/D/050/2017, el cual se encuentra en investigación.

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/MAC/D/050/2017	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRC

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
16 Marzo de 2017	16 Marzo de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Reserva parcial soporte documental de la denuncia contenida en el expediente CI/MAC/D/050/2017

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en la Delegación Magdalena Contreras de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Folio: 0115000043617

Solicitante: Victoria Juárez

Requerimiento:

"Solicito me sea proporcionada la siguiente documentación:

1.- denuncias presentadas en contra del C. Pedro Pablo de Antuñano mientras fungió como Director General de jurídico y de gobierno de la delegación Cuauhtémoc.

2.- resoluciones dictadas por la contraloría general del DF respecto de las denuncias en contra del C. Pedro Pablo de Antuñano mientras fungió como Director General de jurídico y de gobierno de la delegación Cuauhtémoc". (Sic)

Folio: 0115000046417

Solicitante: Uriel García Flores

Requerimiento:

"ME INFORMEN EN QUE ESTADO O SITUACIÓN SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE SIGNADO POR EL INFODF CON NUMERO RR.SIP.0796/2016, ME INFORMEN EN QUE ESTADO SE ENCUENTRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO, LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN CONTRA CETRAM POR NEGARSE A ENTREGAR INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA POR EL INFODF CON NUMERO DE EXPEDIENTE RR.SIP.0796, ME PROPORCIONEN COPIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, COPIA DEL EXPEDIENTE, RESOLUCIÓN Y SANCIÓN CONTRA LA COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL POR NEGARSE E INCUMPLIR CON LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA POR EL INFODF.

INFODF CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO" (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante el oficio CG/CISEMOVI/0396/2017, de fecha 9 de marzo de 2017, la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar copia del expediente CI/SMOV/D/0394/2016, toda vez que se trata de una denuncia que se encuentra en etapa de investigación y aún no cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la



publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión



tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

“Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.”

Al dar copia del expediente CI/SMOV/D/0394/2016, la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad podría lesionar el prestigio, la dignidad, la imagen, el honor y la reputación de los servidores públicos que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades en el expediente administrativo; asimismo, se podría menoscabar, obstaculizar, dificultar o entorpecer las estrategias o acciones en la investigación de la Contraloría Interna.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al proporcionar el expediente instaurado por la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley) o bien, podría generar un entorpecimiento en la investigación, en atención a que el expediente de mérito no cuenta con alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;..."; toda vez que el expediente CI/SMOV/D/0394/2016, continúa en trámite, conforme a lo referido en los párrafos anteriores, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:



"Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población."

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: De acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/SMOV/D/0394/2016	En etapa de investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
16 de Marzo de 2017	16 de Marzo de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES COMPLETA respecto del expediente **CI/SMOV/D/0394/2016**

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-O/06-01/17: Mediante propuesta de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones y la Dirección de Juicios Contenciosos adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000032417, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad REVOCAR la propuesta de clasificación de información en su modalidad de RESERVADA a efecto de recabar e integrar la información concerniente a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, para estar en posibilidad de hacer



un adecuado análisis de la solicitud de mérito, por lo que se difiere el análisis de la solicitud en comento.-----

ACUERDO CT-O/06-02/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Magdalena Contreras de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000039117, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de la denuncia contenida en el expediente CI/MAC/D/050/2017.-----

ACUERDO CT-O/06-03/17: Mediante propuesta de la Dirección de Queja y Denuncias y la Dirección de Situación Patrimonial, adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000043617, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad REVOCAR la propuesta de clasificación de información en su modalidad de RESERVADA a efecto de recabar e integrar la información concerniente a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, para estar en posibilidad de hacer un adecuado análisis de la solicitud de mérito, por lo que se difiere el análisis de la solicitud en comento.-----

ACUERDO CT-O/06-04/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 01150000046417, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del expediente CI/SMOV/D/0394/2016.-----

4. Cierre de Sesión-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 12:40 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión Secretario Técnico



Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias Suplente del Vocal y
Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades

Lic. Jesús Ortega Garibaldi
Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y
Órganos Desconcentrados "B"
Vocal Suplente

Lic. Jorge Cesar Arteaga Castrejón,
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Vocal Suplente

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez,
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado